

XII Congreso de Administración del Centro de la República. VIII Congreso de Ciencias Económicas del Centro de la República. IX Encuentro Internacional de Administración del Centro de la República. IAPCS - Universidad Nacional de Villa María, Villa María, 2023.

## **BENEFICIOS IMPOSITIVOS DE SOLICITAR EL CERTIFICADO PYME.**

Gallo, Clarisa del Valle, Bertoni, Florencia, Mondino, Lorena y Ramón, María Victoria.

Cita:

Gallo, Clarisa del Valle, Bertoni, Florencia, Mondino, Lorena y Ramón, María Victoria (2023). *BENEFICIOS IMPOSITIVOS DE SOLICITAR EL CERTIFICADO PYME. XII Congreso de Administración del Centro de la República. VIII Congreso de Ciencias Económicas del Centro de la República. IX Encuentro Internacional de Administración del Centro de la República. IAPCS - Universidad Nacional de Villa María, Villa María.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/xii.congreso.de.administracion.del.centro.de.la.republica.viii.congreso.de.ciencias.economicas.del/58>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eruA/oZZ>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*



VIII Congreso de Ciencias Económicas  
XII Congreso de Administración  
IX Encuentro Internacional de Administración  
**DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA**

*Democracia y sustentabilidad. Nuevos paradigmas en la gestión*

TÍTULO DE LA PONENCIA:

**“BENEFICIOS IMPOSITIVOS DE SOLICITAR EL CERTIFICADO PYME”**

EJE TEMÁTICO:

**EJE N° 4: LEGISLACIÓN**

AUTORES Y EXPOSITORES:

**BERTONI, FLORENCIA**

[florenciabertoni06@gmail.com](mailto:florenciabertoni06@gmail.com)

(3564) 570842

**GALLO, CLARISA DEL VALLE**

[clari\\_gallo@hotmail.com](mailto:clari_gallo@hotmail.com)

(3564) 568106

**MONDINO, LORENA**

[lorenamondino1@gmail.com](mailto:lorenamondino1@gmail.com)

(3562) 524704

**RAMÓN, MARÍA VICTORIA**

[vickiramon.3@gmail.com](mailto:vickiramon.3@gmail.com)

(3472) 448958

PALABRAS CLAVES:

**PYMES - BENEFICIOS - SOLICITUD - CERTIFICADO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**

**Villa María, Córdoba**

**05 de octubre de 2023**

## **INTRODUCCIÓN**

Una MiPyME es una micro, pequeña o mediana empresa que realiza sus actividades dentro de nuestro país, en alguno de estos sectores: servicios, comercial, industrial, agropecuario, construcción o minero. Por el contrario, es necesario destacar que, no serán consideradas como MiPyME, aquellos contribuyentes o empresas que tengan como actividad principal alguna de las siguientes:

- Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.
- Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.
- Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria.
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.
- Los socios de sociedades o directores que no ejerzan una actividad independiente.

Las MiPyMEs se caracterizan por ser la fuerza productiva de mayor relevancia en Argentina. Tienen particular importancia para las economías nacionales, no solo por sus aportes a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por la flexibilidad de adaptarse a los cambios tecnológicos. Representan un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza.

Es por ello, que la ley 27.264 establece un tratamiento impositivo especial para los sujetos que se encuadren en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas según los términos del artículo 1 de la ley 25.300. Dicho tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las MiPyMEs comprende beneficios tales como la eximición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el cómputo como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias del monto ingresado en concepto de Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, y la posibilidad de diferir el ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado. Los mencionados beneficios, entre otros, se obtienen a través de la solicitud del Certificado PyME por parte de dichas personas físicas o jurídicas, reglamentado por el Decreto 1101/2016.

En este marco, nuestro objetivo principal es establecer y describir cuáles son los principales beneficios impositivos que otorga la solicitud del certificado PyME a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país, haciendo uso de la información obtenida a partir del estudio y análisis de la legislación vigente hasta este momento.

## **CERTIFICADO PYME**

El “certificado MiPyME”, tal como lo indica su nombre, es un certificado que pueden obtener tanto contribuyentes personas físicas como jurídicas, ya sean monotributistas o responsables inscriptos.

El mismo, se tramita con clave fiscal en la página web de AFIP, mediante el servicio “PYMES: Solicitud de Categorización y/o Beneficios” y luego se consulta y descarga a través del aplicativo LUFE (Legajo Único Financiero y Económico).

Este último aplicativo tiene como principal objetivo la consolidación de la documentación e información económica, financiera y contable de las MiPyMEs. Además, permite simplificar los trámites de sus gestiones crediticias y agilizar el acceso al financiamiento.

### **Vigencia y renovación**

La vigencia del certificado es desde su emisión, y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre de ejercicio. Es decir, este podrá solicitarse en cualquier momento, pero su validez será hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre de ejercicio.

Por lo tanto, para contribuyentes:

- Personas físicas y jurídicas con cierre de ejercicio comercial el 31/12: el certificado es válido y en consecuencia se debe renovar antes del 30/04 de cada año.
- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial distinto al 31/12: se deben contar 4 meses desde el cierre de ejercicio para gestionar la renovación.

Anteriormente, este certificado se renovaba de forma manual antes del vencimiento del cuarto mes posterior al cierre de ejercicio.

Actualmente, la renovación se realiza de forma automática para la mayoría de las MiPyME y funciona de la siguiente manera:

1. El contribuyente deberá tener presentadas las declaraciones juradas de los últimos 3 ejercicios, o desde el alta en su caso, de IVA y/o Cargas Sociales, según corresponda.
2. AFIP creará el F. 1272 (PYMES: Solicitud de categorización y/o beneficios) y lo pondrá a disposición del contribuyente durante un período de revisión que irá desde el primer día hábil y por 20 días corridos y dará aviso de esta situación mediante el Domicilio Fiscal Electrónico.
3. Si se verifican datos erróneos en dicho formulario, se deberán rectificar las declaraciones juradas mencionadas anteriormente con el objetivo de corregirlas.
4. El primer día hábil posterior al período de revisión, AFIP enviará automáticamente la información a SEyPyME (Secretaría de Emprendedores y PyME).

De no tener presentadas las respectivas declaraciones juradas, AFIP comunicará al contribuyente dicha situación enviando, dentro de los primeros 5 días hábiles, un aviso a través del Domicilio Fiscal Electrónico a efectos de que se proceda a su regularización.

- Si se hace dentro del período de revisión, la renovación automática continuará su curso.
- De realizarlo fuera del período de revisión, se deberá solicitar la renovación de manera manual. Por otro lado, es importante saber que, las empresas que sean IVA exento, tengan vinculación o formen parte de un grupo económico deberán finalizar el trámite manualmente, debido a que deben comunicar los ingresos de los últimos tres períodos fiscales en la web de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

En el caso de que el contribuyente pase del monotributo al régimen general o viceversa, el certificado deberá rectificarse, es decir, volver a solicitarse para que AFIP modifique los datos y entre en conocimiento del cambio de condición fiscal del sujeto.

### **Categorías y valores vigentes**

A los efectos de categorizar a una empresa, negocio o emprendimiento como PyME, el sector al que pertenecen se determinará de acuerdo a la actividad principal y el tramo se asignará en función de los montos de las ventas totales anuales o a su cantidad de empleados, según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Construcción</b>	<b>Servicios</b>	<b>Comercio</b>	<b>Industria y Minería</b>	<b>Agropecuario</b>
Micro	78.690.000	36.850.000	213.150.000	150.620.000	90.930.000
Pequeña	466.910.000	222.160.000	1.518.340.000	1.125.450.000	334.950.000
Mediana tramo 1	2.605.040.000	1.838.740.000	7.217.020.000	8.010.250.000	1.971.190.000
Mediana tramo 2	3.907.130.000	2.625.990.000	10.310.100.000	16.184.690.000	3.126.440.000

Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/registrar-una-pyme/que-es-una-pyme#1>

Es importante destacar que, el importe de las ventas totales anuales surgirá del promedio de las ventas de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales. Excluyendo:

- IVA;
- Impuestos internos que pudieran corresponder y;
- Deduciendo el 75 % del monto de las exportaciones.

Un caso particular es el de las actividades de comisionistas, consignatarios o de agencias de viaje, ya que para determinar el tramo al que pertenecen no se observarán las ventas ni el activo sino la cantidad de empleados. Por lo que podrán inscribirse en el registro aquellas empresas o contribuyentes que cumplan con la siguiente cantidad de trabajadores según el rubro o el sector:

<b>Tramo</b>	<b>Servicios</b>	<b>Comercio</b>
Micro	7	7
Pequeña	30	35
Mediana Tramo 1	165	125
Mediana Tramo 2	535	345

Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/registrar-una-pyme/que-es-una-pyme#1>

Además, las empresas que realizan alguna actividad dentro de “Intermediación Financiera y Servicio de Seguros” o “Servicios Inmobiliarios” tienen que cumplir un parámetro adicional: sus activos no pueden superar los \$193.000.000.

Ese valor se verifica del monto informado en la última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales vencida al momento de la solicitud de inscripción.

Si la empresa o el emprendimiento no está obligada a realizar ninguna de las declaraciones juradas mencionadas, deberá presentar a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), la documentación respaldatoria correspondiente, de la cual surja el valor del total de los activos del último ejercicio comercial o año fiscal cerrado.

Por otro lado, la aprobación del certificado en cuestión y la categoría asignada en el mismo, se informa a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

### **BENEFICIOS DEL CERTIFICADO PyME**

El certificado PyME otorga una gran cantidad de beneficios, entre los más importante se destacan:

#### **1. Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferido por 90 días.**

Este beneficio permite al contribuyente abonar el saldo a pagar de su declaración jurada de IVA hasta el segundo mes posterior a la fecha de vencimiento de la misma. Entonces, ¿por qué el beneficio se denomina IVA diferido a 90 días, pero se paga a los 2 meses de la presentación de la declaración jurada? Esto es porque la misma se presenta a mes vencido, por lo que también se difieren esos primeros 30 días.

Para solicitar este beneficio al momento de presentar el certificado se deberá marcar la opción “SI” en “¿Solicita el beneficio del pago del IVA en forma diferida”? Algunos puntos claves a considerar son los siguientes:

- Al solicitar el certificado se informa a través del Domicilio Fiscal Electrónico, el mes desde el cual se cuenta con dicho beneficio impositivo.
- Si ya se pidió el certificado y no se solicitó el beneficio, se podrá solicitar rectificando el mismo.
- Si se cuenta con el beneficio y no se paga el saldo de 3 declaraciones juradas de IVA, el beneficio se cae. En este caso se deberá abonar la deuda y volver a solicitarlo rectificando el certificado.
- Podrán acceder al mismo todas las pymes registradas y categorizadas como micro o pequeña empresa.
- La PyME agropecuaria podrá solicitar el beneficio, pero siempre que no se cuente con el beneficio de IVA anual agropecuario ya que ambos beneficios no son compatibles.

## **2. Impuesto a los Débitos y Créditos (IDYC) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.**

Los contribuyentes sin certificado PyME podrán tomar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 33% del Impuesto a los Débitos y Créditos sufridos hasta el último día hábil del mes anterior al vencimiento de la declaración jurada.

Sin embargo, en caso de que el contribuyente cuente con certificado PyME y esté categorizado como micro o pequeña empresa podrá utilizar el 100% de este impuesto, mientras que si está categorizado como mediana tramo I industrial podrá computar como pago a cuenta el 60%.

El contribuyente podrá chequear la caracterización a la que pertenece ingresando al aplicativo “Sistema Registral” > Consultas > Datos Registrales o directamente desde el LUFÉ.

El beneficio procederá respecto de las percepciones efectuadas a partir del mes en que se apruebe la categorización y subsistirá hasta el mes inclusive en que se produzca la pérdida de tal categoría.

Consideraciones a tener en cuenta:

- Se puede computar como pago a cuenta tanto del saldo a pagar que arroje la declaración jurada anual, como de los anticipos.
- El cómputo de este Impuesto a los Débitos y Créditos no puede generar saldo a favor. El mismo aplicativo de AFIP limitará el cómputo al saldo a favor que arroja la declaración jurada.
- El remanente no utilizado no podrá ser objeto de compensación, solicitud de reintegro o transferencia a terceros, pero sí podrá trasladarse a otros períodos fiscales.
- La parte del impuesto que se computen como pago a cuenta no es deducible en el Impuesto a las Ganancias (como gasto/pérdida).

## **3. Alícuota de contribuciones patronales del 18%.**

Contando con dicho certificado el contribuyente se beneficia con una reducción de la alícuota de las contribuciones patronales ya que, en caso de no contar con certificado PyME corresponde aplicar la alícuota del 20,4%,

## **4. Exención del Impuesto a los Débitos y Créditos en retiros en efectivo para micro y pequeñas empresas.**

Cuando se lleven a cabo extracciones de efectivo en cuentas bancarias o cuentas de pago (cuenta electrónica), los débitos efectuados no estarán alcanzados por dicho impuesto, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas.

## **5. Cómputo del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios como pago a cuenta de las Contribuciones Patronales con destino SIPA.**

A través de la RG 5405, se reglamentó el procedimiento para que los contribuyentes empleadores y categorizados como microempresa puedan utilizar el 30% del Impuesto a los Débitos y Créditos como pago a cuenta hasta el 15% de las Contribuciones Patronales SIPA.

El cómputo del pago a cuenta sólo procederá respecto del importe percibido en concepto de Impuesto sobre los Débitos y Créditos durante el período mensual devengado de las contribuciones que se pretenden cancelar, no pudiendo aplicarse saldos de otros períodos.

Este reciente beneficio impositivo, se podrá aplicar en las declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados de agosto 2023 a diciembre 2024 inclusive.

Para realizar la compensación se deberá ejercer la opción al momento de confeccionar la declaración jurada en el sistema "Declaración en línea". En la misma se deberá informar el importe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que se deseen computar en "Pago a cuenta Decreto 394/2023".

#### **6. Uniformidad de anticipos del Impuesto a las Ganancias para personas jurídicas.**

A través de la RG 5388/2023, se reforma el cálculo de los anticipos de Impuesto a las Ganancias para personas jurídicas que revistan la condición de Micro, Pequeñas o Medianas empresas tramo I o II. La modificación consiste en que dichas empresas, realicen 10 anticipos del 10% cada uno, en vez de efectuar el primer anticipo del 25% y los restantes 9 anticipos del 8,33%.

Se podrá gozar de este beneficio a partir de los ejercicios iniciados en el mes de agosto 2023, es decir, cierre 31/07/2024.

#### **7. Exclusión de retenciones y/o percepciones de IVA.**

Todos aquellos contribuyentes micro empresa y con categoría A (riesgo muy bajo) del SIPER (Sistema de Perfil de Riesgo) en AFIP, podrán tramitar el certificado de exclusión de retenciones y/o percepciones de IVA sin necesidad de contar con saldo a favor de libre disponibilidad.

#### **8. Simplificación para solicitar el certificado de no retención de IVA.**

Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán solicitar el beneficio cuando sus declaraciones juradas de IVA tengan un saldo a favor durante dos períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido.

Además, al momento de la solicitud, las pequeñas y medianas empresas tramo I deben tener un saldo a favor en la última declaración jurada de IVA vencida, equivalente al 10% del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos doce períodos fiscales, como mínimo.

Es importante destacar que no podrán acceder a este beneficio, las empresas que desarrollen actividades de construcción y minería y las personas humanas que desarrollen actividades en el sector de servicios.

#### **9. Reducción de retenciones para micro empresas de comercio.**

Las micro empresas de comercio que vendan a jubilados y pensionados alcanzados por el beneficio de devolución de IVA, quedan excluidas de los regímenes de retención del Impuesto a las Ganancias sobre las operaciones que realicen con tarjeta de crédito o débito. Para solicitar este beneficio, se deberá exhibir el certificado MiPyME ante el respectivo agente de retención.



#### **10. Saldos a favor para PyME en AFIP (Monotributistas).**

Los contribuyentes PyME tienen prioridad en la tramitación de las compensaciones, acreditaciones, devoluciones o reintegros de impuestos o saldos a favor.

#### **11. Exclusión en Régimen de Retención IVA - Ganancias.**

Las micro empresas con certificado vigente están excluidas de las retenciones de IVA e Impuesto a las Ganancias en los pagos con tarjeta de crédito. Para acceder a este beneficio se debe presentar el certificado vigente ante el agente de retención.

## **CONCLUSIÓN**

Las micro, pequeñas y medianas empresas son una pieza fundamental en el aparato productivo de nuestra Argentina, por ello, consideramos adecuado que se les reconozcan diversos beneficios como recompensa de su gran aporte a la economía nacional.

La solicitud del certificado MiPyME no tiene desventajas, por lo cual no hay razón alguna para no solicitarlo. Por el contrario, ofrece múltiples ventajas para acceder a programas de financiamiento, beneficios previsionales, aduaneros y fiscales y asistencia técnica.

Además, permite la inclusión en diversas herramientas impulsadas por la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo como el Legajo Único Financiero y Económico (LUFÉ), así como en otros instrumentos y políticas llevadas adelante por otros organismos del Estado.

De este modo, encontramos muchos beneficios que pueden ser utilizados exclusivamente por las MiPyMEs, aunque en ciertos casos estas ventajas, se van perdiendo a medida que las empresas van creciendo e incrementando su tamaño. Esta es una de las principales desventajas de convertirse en gran empresa, ya que perder el certificado Pyme se traduce en un fuerte incremento de los costos impositivos y laborales, así como también, en un elevado aumento de las tasas de interés.

En definitiva, el Certificado PyME es un instrumento de gran importancia, ya que, en el actual contexto de crisis económica, le permite a este sector aliviar las obligaciones y cargas que deben afrontar a menudo.

Un dato no menos importante e interesante es que, actualmente, cuentan con el certificado 1.773.892 sociedades, autónomos, cooperativas y monotributistas, tanto empleadores como no empleadores.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Ley 27.264

Decreto 1101/2016

Resolución 220/2019

Resolución General 3946

Decreto 394/2023

Resolución General 5388/2023

<https://www.argentina.gob.ar/produccion/registrar-una-pyme/beneficios>

<https://www.argentina.gob.ar/produccion/registrar-una-pyme/certificado-pyme7>

<https://www.argentina.gob.ar/produccion/registrar-una-pyme/legajo-unico-financiero-y-economicolufe> <https://blog.errepar.com/como-renueva-certificado-mipyme/>

[https://www.iprofesional.com/impuestos/381983-certificado-mipyme-como-y-donde-](https://www.iprofesional.com/impuestos/381983-certificado-mipyme-como-y-donde-descargarlo)

[descargarlo https://contadoresenred.com/certificado-mipyme-2023-cambios-en-la-forma-de-obtenerlo-comodescargarlo-a-traves-del-lufe/](https://contadoresenred.com/certificado-mipyme-2023-cambios-en-la-forma-de-obtenerlo-comodescargarlo-a-traves-del-lufe/)